

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**  
**Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0276-2015, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0421 del 28 de septiembre de 2015, mediante el cual se "declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, sobre la fuente hídrica río Apartadó, en las coordenadas X: 1.05.340,73 Y: 1.362.601, puntos ubicados el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-59013, vereda Salsipuedes, del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, identificada con Nit. 890900841-9.

La respectiva actuación administrativa fue notificada vía telefónica el día 1 de octubre de 2015.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1790 del 22 de diciembre de 2015 se otorga PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, por el termino de diez (10) meses.

**CONCEPTO TÉCNICO**

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2216 del 20 de agosto de 2022, indico lo siguiente.

**Recomendaciones y/u Observaciones**

*El permiso asociado al expediente 200-16-51-06-2015 otorgado a COMFAMA, en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, se encuentra vencido.*

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

## Resolución

### **Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones**

*común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social'.*

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

*"(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*...*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el término otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-01-1790 del 20 de diciembre de 2015, para la **Ocupación de Cauce**, se encuentra vencido, por consiguiente, se procederá a dar por terminado el trámite, al cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-165106-0276-2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

## **RESUELVE...**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-1790 del 22 de diciembre de 2015, para derivar sobre la fuente hídrica río Apartadó, en las coordenadas X:1.05.340,73 Y: 1.362.601, puntos ubicados el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-59013, vereda Salsipuedes, del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, identificada con Nit. 890900841-9., por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Resolución**

**Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones**

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente 200-165106-0276-2015.

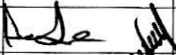

**ARTÍCULO CUARTO:** **Notificar** el presente acto administrativo a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, identificada con Nit. 890900841-9, a través de su representante legal, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO SEXTO: De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		28 de septiembre de 2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Exp.** 200-165106-0276-2015